

# *Ley 84/2015, de 13 de febrero por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito*

Implicaciones del RD 84/2015 como desarrollo de la Ley 10/2014

**Febrero 2015**

*URF – Unidad de Regulación Financiera*

# Indice

**O1** Resumen ejecutivo

**O2** Principales aspectos del Real Decreto

**O3** Conclusiones y principales implicaciones

# 1

## Resumen ejecutivo

### Objetivo

El objetivo del presente documento es ofrecer un resumen de los principales aspectos e implicaciones para las entidades del **Real Decreto 84/2015, de 13 de febrero**, por el que se desarrolla la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito.

El desarrollo reglamentario de la Ley 10/2014 concreta muchos de los aspectos apuntados por la misma en su esfuerzo por lograr un sector financiero más estable y controlado, con una óptima prevención y gestión de riesgos.

El impacto de la situación del sector financiero en la economía real hace que **las entidades de crédito estén sometidas a una regulación sin equivalencia comparable** en otras actividades económicas. En la actualidad es el **«Marco regulador global para reforzar los bancos y sistemas bancarios» (Basilea III)**, presentado por el Comité de Basilea de Supervisores Bancarios en diciembre de 2010, el eje sobre el que pivota la normativa prudencial internacional.

El cambio del marco jurídico de las competencias en materia de supervisión, por el que entra en vigor el Supervisor Único y sus competencias, hace necesaria la **adaptación de nuestro ordenamiento jurídico a la nueva realidad**, en particular al reparto de competencias entre el Banco Central Europeo y el Banco de España que también se aborda en el Real Decreto.

*El desarrollo de la Ley 10/2014 por este Real Decreto establece nuevos requerimientos a las entidades en los principales planos y procesos clave de su actividad, como Gobernanza, Remuneraciones, Gestión de Riesgos, Áreas de Control y relación con los supervisores.*

*El Real Decreto 84/2015 completa la transposición al derecho español de la Directiva y Reglamento europeos correspondientes a la normativa de Basilea, relativos al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a la supervisión prudencial de las entidades de crédito y las empresas de servicios de inversión y a los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de servicios de inversión.*

## Origen

La transposición de la Directiva 2013/36/UE, de 26 de junio de 2013, se ha producido en dos etapas:

- 1) En una primera fase, el **Real Decreto-ley 14/2013, de 29 de noviembre**, de medidas urgentes para la adaptación del derecho español a la normativa de la Unión Europea en materia de supervisión y solvencia de entidades financieras transpuso aquellos aspectos más urgentes de la directiva, cuya no transposición podría haber dificultado el ejercicio por parte del Banco de España de las nuevas facultades atribuidas por la normativa de la Unión Europea.
- 2) Más tarde, la **Ley 10/2014, de 26 de junio**, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, acometería la plena incorporación al derecho español de las disposiciones de la directiva cuya transposición precisaba rango legal.

No obstante, además de la transposición, la Ley 10/2014, de 26 de junio, lleva a cabo una **refundición en un único texto de las principales normas de ordenación y disciplina de entidades de crédito** que, hasta entonces, se encontraban dispersas en normas, que databan incluso de 1946, y que, debido a las sucesivas modificaciones de la normativa bancaria, resultaban, en muchos casos, de difícil inteligibilidad.

Del mismo modo, este real decreto tiene por objeto no solo la culminación del desarrollo reglamentario de la Ley 10/2014, de 26 de junio, sino también la **refundición en un único texto de aquellas normas con rango reglamentario de ordenación y disciplina de entidades de crédito**.



*Las exigencias en materia de Gobernanza se identifican como claves a efectos de supervisión, en un momento en el que el BCE ha identificado estos aspectos como prioritarios en el comienzo del ejercicio de su responsabilidad supervisora.*

## Principales contenidos del RD

### Régimen de acceso a la actividad de las entidades de crédito

En gran medida este tipo de requerimientos se encontraba contenido en el Real Decreto 1245/1995, de 14 de julio. En todo caso, el régimen de autorización previsto se limita a los bancos, rigiéndose las cajas de ahorro y las cooperativas de crédito por su normativa específica.

### Obligaciones en materia de gobierno corporativo y remuneraciones

- Gobierno corporativo: En materia de gobierno corporativo, por su parte, se desarrollan las funciones que deberán desempeñar los tres comités que ya introducía la Ley 10/2014, de 26 de junio. Entre tales funciones destaca la obligación del comité de nombramientos de adoptar medidas para la consecución de la igualdad de género entre los cargos directivos.
- Remuneraciones: En materia de política de remuneraciones, este real decreto concreta el tipo de información que deben publicar las entidades. La mayor transparencia en esta área permitirá a los accionistas de la entidad ejercer un mayor control sobre la calidad de los altos cargos de la misma.
- Gobierno interno: Por su parte, se desarrollan otros aspectos clave, como son las funciones del CRO, límites en la remuneración variables, idoneidad de los responsables y desglose de la información que debe ser formalizada en materia de riesgos.

### Requisitos de solvencia

Aunque el grueso de los requisitos de solvencia se encuentra en el Reglamento (UE) n.º 575/2013, de 26 de junio, el título II introduce determinadas disposiciones relacionadas con esta materia que proceden de la Directiva 2013/36/UE. Concretamente, se incluye la exigencia a las entidades de llevar a cabo un proceso de autoevaluación de sus niveles de capital atendiendo a la naturaleza, escala y complejidad de sus actividades, y contar con procedimientos adecuados para cubrir los principales riesgos a los que está sujeta su actividad. Asimismo, este RD desarrolla una de las novedades de la Directiva europea, relativa a los colchones de capital:

- Anticíclico, permite a BdE exigir requisitos de capital de nivel 1 ordinario adicionales en las fases alcistas del ciclo y reducir estas exigencias en las fases bajistas.
- Contra riesgos sistémicos, permite al supervisor exigir mayores requisitos de capital 1 ordinario por exposiciones que pudieran comprometer la estabilidad del sistema.

*El Banco de España ampliará el objeto de supervisión, siendo puntos clave las políticas de gestión de riesgos y los procedimientos y controles que aseguren un adecuado gobierno interno.*

### **Facultades supervisoras del Banco de España**

- Supervisión del cumplimiento de los distintos coeficientes impuestos por la normativa de solvencia.
- Especial vigilancia de los métodos internos que utilizan las entidades de crédito para calcular sus requisitos de fondos propios.
- Ámbito subjetivo de la función supervisora del Banco de España y el marco de colaboración de este con otras autoridades competentes, en casos de entidades que operan en diferentes países, a través de sucursales o filiales.

En todo caso, al margen de lo dispuesto en el propio Real Decreto acerca de las funciones y responsabilidades de Banco de España como autoridad nacional, la propia aplicación práctica de lo dispuesto en los esquemas normativos europeos y nueva situación del Supervisor Único (MUS o SSM) conlleva un nuevo reparto de roles en el plano de supervisión bancaria y expectativas de los propios supervisores (BCE o BdE).

### **Cambio de moneda extranjera en establecimientos abiertos al público**

El objetivo de las modificaciones introducidas en relación al sobre el cambio de moneda extranjera en establecimientos abiertos al público distintos de las entidades de crédito es:

- (i) Eliminar todas las menciones a la gestión de transferencias al ser esta un servicio de pago con reserva de actividad para los proveedores de servicios de pago definidos en la Ley 16/2009, de 13 de noviembre, de servicios de pago, que transpone la Directiva 2007/64/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2007, sobre servicios de pago en el mercado interior, por la que se modifican las Directivas 97/7/CE, 2002/65/CE, 2005/60/CE y 2006/48/CE y por la que se deroga la Directiva 97/5/CE.
- (ii) Corregir la incongruencia que suponía la coexistencia de entidades de pago habilitadas para realizar operaciones de compraventa de moneda no vinculadas a la prestación de servicios de pago (las antiguas remesadoras), junto con el resto de entidades de pago que solo podían ejercer la compraventa de moneda cuando esta actividad fuese su objeto social exclusivo.

### **Supervisión de los conglomerados financieros**

Como principal novedad en lo relativo a la supervisión adicional de las entidades financieras que formen parte de un conglomerado financiero, cabe señalar la supresión del método de cálculo de los requisitos de adecuación del capital de las entidades reguladas del conglomerado financiero denominado valor contable/deducción de los requisitos.

# 2

## Principales aspectos del Real Decreto

### **Idoneidad de los altos cargos**

Los **miembros del Consejo de Administración, así como los directores generales o asimilados y los responsables de las funciones de control interno y otros puestos clave para el desarrollo diario de la actividad de la entidad de crédito, deberán cumplir con los requisitos de honorabilidad, experiencia y buen gobierno.**

La valoración de los requisitos se realizará:

- a) **Por la propia entidad** o, cuando proceda, por sus promotores, con ocasión de la solicitud de autorización para el ejercicio de la actividad de entidad de crédito, cuando se proceda a nuevos nombramientos, y siempre que se produzcan circunstancias que aconsejen volver a valorar la idoneidad.
- b) **Por el adquirente de una participación significativa**, cuando de la adquisición de dicha participación se deriven nuevos nombramientos, sin perjuicio de la valoración posterior realizada por la entidad. Si la valoración de la idoneidad de los cargos resultase negativa, la entidad deberá abstenerse de nombrar o dar posesión en el cargo a dicha persona, o en caso de tratarse de una circunstancia sobrevenida, deberá adoptar las medidas oportunas para subsanar las deficiencias identificadas y, cuando resulte necesario, disponer su suspensión temporal o cese definitivo.
- c) **Por el Banco de España o, en su caso, el Banco Central Europeo** con ocasión de la autorización de la creación o de la adquisición de una entidad de crédito, con ocasión de la adquisición de una participación significativa de la que se deriven nuevos nombramientos, o cuando, en presencia de indicios fundados, resulte necesario valorar si la idoneidad se mantiene en relación con los miembros en funciones.

*“El RD desarrolla las exigencias de idoneidad a directores generales o asimilados y a responsables de control interno y otros puestos clave. A la hora de analizar qué puestos clave tienen carácter directivo, la función realizada prevalecerá sobre el cargo ostentado. Con carácter general, tanto las valoraciones de idoneidad como el colectivo serán decididos por el Comité de Nombramientos y ratificados por Banco de España”*

*Se requiere que los Consejeros tengan suficiente experiencia previa en el gobierno de entidades de crédito así como la capacidad de dedicar el tiempo suficiente para llevar a cabo las funciones correspondientes.*

*Asimismo, las Entidades deben contar con procedimientos y unidades especializadas para la evaluación continua de la idoneidad.*

Los **miembros del Consejo de Administración, contarán con formación del nivel y perfil adecuado, en particular en las áreas de banca y servicios financieros, y experiencia práctica derivada de sus anteriores ocupaciones durante períodos de tiempo suficientes.**

La valoración se realizará teniendo en cuenta:

- a) Conocimientos adquiridos en un entorno académico, como la experiencia en el desarrollo profesional de funciones similares a las que van a desarrollarse en otras entidades o empresas.
- b) En la valoración de la experiencia práctica y profesional se deberá prestar especial atención a la naturaleza y complejidad de los puestos desempeñados, las competencias y poderes de decisión y responsabilidades asumidas, así como el número de personas a su cargo, el conocimiento técnico alcanzado sobre el sector financiero y los riesgos que deben gestionar.
- c) El Consejo de Administración deberá contar con miembros que, considerados en su conjunto, reúnan suficiente experiencia profesional en el gobierno de entidades de crédito para asegurar la capacidad efectiva del Consejo de Administración de tomar decisiones de forma independiente y autónoma en beneficio de la entidad.

Las **entidades de crédito y las sucursales de entidades de crédito deberán contar, en condiciones proporcionadas al carácter, escala y complejidad de sus actividades, con unidades y procedimientos internos adecuados para llevar a cabo la selección y evaluación continua de los miembros de su Consejo de Administración y de sus directores generales o asimilados, y de los responsables de funciones de control interno y otros puestos clave en la entidad.**

Asimismo, las entidades de crédito deberán identificar los puestos clave para el desarrollo diario de su actividad y los responsables de las funciones de control interno, manteniendo a disposición del Banco de España una relación actualizada de las personas que los desempeñan, la valoración de la idoneidad realizada por la entidad y la documentación que acredite la misma.

Las entidades de crédito deberán notificar al Banco de España la propuesta de nombramiento de nuevos miembros del Consejo de Administración, de directores generales o asimilados tanto de la propia entidad de crédito como, en su caso, de su sociedad dominante.

*Se amplían los límites para la obtención de créditos, avales y garantías siendo necesario la autorización de Banco de España para la concesión a los miembros del consejo de administración, directores generales o asimilados.*

*Banco de España tendrá en cuenta los efectos que estas operaciones pudieran tener sobre el adecuado reparto de las responsabilidades dentro de la organización.*

Las **entidades de crédito deberán solicitar al Banco de España autorización para la concesión de créditos, avales y garantías a los miembros de su Consejo de Administración o a sus directores generales o asimilados, salvo que:**

- Esté amparada en los convenios colectivos concertados entre la entidad de crédito y el conjunto de sus empleados.
- Se realice en virtud de contratos cuyas condiciones estén estandarizadas y se apliquen en masa y de manera habitual a un elevado número de clientes, siempre que el importe concedido a una misma persona, a sus familiares de hasta segundo grado o a las sociedades en las que estas personas ostenten una participación de control igual o superior al 15 por ciento, o de cuyo consejo formen parte, no exceda de 200.000 euros.

Independientemente de lo anterior, el Banco de España deberá tener en cuenta, al menos, los siguientes factores:

- a) Los efectos que el crédito, aval o garantía pudiera tener sobre la gestión sana y prudente de la entidad y su correcto cumplimiento de la normativa de ordenación y disciplina.
- b) Los efectos que estas operaciones pudieran tener sobre el adecuado reparto de las responsabilidades dentro de la organización y la prevención de conflictos de interés.
- c) Los términos y condiciones en que son concedidas estas operaciones en relación con el interés general de la entidad y, en particular, en comparación con las operaciones concedidas a otros empleados distintos de los miembros del Consejo de Administración, directores generales o asimilados y a la clientela.

*Banco de España se concede la potestad de fijar criterios e imponer restricciones en los instrumentos utilizados para el pago de la remuneración variable así como fijar límites cuando existan resultados negativos o la remuneración no sea compatible con una base de capital sólida.*

*Además, es competente para fijar y limitar la retribución de las entidades que han recibido apoyo financiero.*

## Gobierno Corporativo y política de remuneraciones

**Banco de España podrá imponer restricciones a las entidades de crédito para el uso de los instrumentos para el pago de remuneración variable** que faciliten el incumplimiento de la normativa de ordenación y disciplina.

Además podrá fijar los criterios necesarios para permitir que la remuneración variable se contraiga en función de los resultados financieros negativos de las entidades de crédito.

Finalmente también podrá exigir a las entidades de crédito y sus grupos que limiten la remuneración variable en forma de porcentaje de los ingresos totales cuando ello no sea compatible con el mantenimiento de una base de capital sólida o podrá establecer criterios específicos para la determinación de la relación entre los componentes fijos y variables de la remuneración total.

En relación con **las entidades que hayan percibido apoyo financiero en los términos corresponde al Banco de España autorizar expresamente la cuantía, devengo y abono de cualquier retribución variable a los administradores y directivos, pudiendo también establecer, si procede, límites a su remuneración total.**

El Real Decreto concreta lo que se entenderá por beneficios discrecionales de pensión, definiéndolos como los pagos discretionarios concedidos por una entidad de crédito en base individual a su personal en virtud de un plan de pensiones o instrumento distinto que otorgue prestaciones de jubilación y que puedan asimilarse a la remuneración variable. En ningún caso incluirá beneficios concedidos a un empleado de conformidad con el sistema de pensiones de la entidad.

*Se concreta el tipo de información que deben publicar las entidades en materia de gobierno corporativo y remuneraciones que permita a los accionistas un mayor control de calidad de los altos cargos de la misma.*

**Las entidades de crédito ofrecerán en su página web de forma clara, comprensible y comparable, la información en materia de gobierno corporativo** prevista la manera en que cumplen con sus obligaciones de gobierno corporativo y remuneraciones.

### Consejo de Administración

El **Consejo de Administración será responsable de mantener la información anterior actualizada**.

La información sobre la remuneración devengada en cada ejercicio económico por los miembros del Consejo de Administración, que publicarán en su página web las entidades de crédito, deberá reflejar la cifra total de la remuneración devengada y un desglose individualizado por conceptos retributivos con referencia al importe de los componentes fijos y dietas, así como a los conceptos retributivos de carácter variable.

Esta información contendrá todos los conceptos retributivos devengados, cualquiera que sea su naturaleza o la entidad del grupo que lo satisfaga.

Se **incluirá, en su caso, las retribuciones devengadas por los miembros del Consejo de Administración por su pertenencia a consejos en otras sociedades del grupo o participadas en que actúe en representación del grupo**.

Igualmente, se incluirá información sobre el resultado de la votación en la junta de accionistas o asamblea general, de la política de remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración, indicándose el quórum existente, el número total de votos válidos, el número de votos a favor, en contra, y abstenciones.

El Banco de España recabará y transmitirá a la Autoridad Bancaria Europea la información publicada por las entidades. Esta información será utilizada por el Banco de España para comparar las tendencias y prácticas en materia de remuneración.

En el **caso de la información sobre el número de personas físicas en cada entidad que reciban remuneraciones de 1 millón de euros o más por ejercicio, se incluirá igualmente sus responsabilidades en el cargo que ocupa, el ámbito de negocio implicado y los principales componentes del sueldo**, los incentivos, las primas a largo plazo y la contribución a la pensión.

*Se detallan las funciones del de Nombramientos, Comité de Retribuciones y Comité de Riesgos.*

*Se obliga a tener objetivos de diversidad para aumentar el número de personas del sexo menos representado.*

## Comité de Nombramientos

**El Comité de Nombramientos desempeñará, al menos, las funciones siguientes:**

- a) Identificar y recomendar, con vistas a su aprobación por el Consejo de Administración o por la junta general, candidatos para proveer los puestos vacantes del Consejo de Administración.
- b) Evaluar el equilibrio de conocimientos, capacidad, diversidad y experiencia del Consejo de Administración y elaborar una descripción de las funciones y aptitudes necesarias para un nombramiento concreto, valorando la dedicación de tiempo prevista para el desempeño del puesto.
- c) Evaluar periódicamente, y al menos una vez al año, la estructura, el tamaño, la composición y la actuación del Consejo de Administración, haciendo recomendaciones al mismo, con respecto a posibles cambios.
- d) Evaluar periódicamente, y al menos una vez al año la idoneidad de los diversos miembros del Consejo de Administración y de este en su conjunto, e informar al Consejo de Administración en consecuencia.
- e) Revisar periódicamente la política del Consejo de Administración en materia de selección y nombramiento de los miembros de la alta dirección y formularle recomendaciones.
- f) **Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo aumentar el número de personas del sexo menos representado con miras a alcanzar dicho objetivo.** El objetivo, las orientaciones y la aplicación de las mismas se publicarán y serán transmitidas por el Banco de España a la Autoridad Bancaria Europea. Asimismo, el Banco de España utilizará esta información para llevar a cabo comparaciones de las prácticas en favor de la diversidad.

En el desempeño de su cometido, el Comité de Nombramientos tendrá en cuenta, en la medida de lo posible y de forma continuada, la necesidad de velar por que la toma de decisiones del Consejo de Administración no se vea dominada por un individuo o un grupo reducido de individuos de manera que se vean perjudicados los intereses de la entidad en su conjunto.

El Comité de Nombramientos podrá utilizar los recursos que considere apropiados para el desarrollo de sus funciones, incluido el asesoramiento externo, y recibirá los fondos adecuados para ello.

*El CRO desempeñara únicamente la responsabilidad de la función de gestión de riesgos con acceso directo al Consejo de Administración.*

*En ningún caso podrá ser revocado sin autorización del Consejo.*

*Se establecen las políticas y procedimientos en materia de riesgos que deben ser formalizados.*

### Comité de Remuneraciones

**El Comité de Remuneraciones se encargará de la preparación de las decisiones relativas a las remuneraciones, incluidas las que tengan repercusiones para el riesgo y la gestión de riesgos de la entidad de que se trate, que deberá adoptar el Consejo de Administración.**

En particular, el Comité de Remuneraciones deberá informar la política general de retribuciones de los miembros del Consejo de Administración, directores generales o asimilados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los miembros del Consejo de Administración que desempeñen funciones ejecutivas, y velará por su observancia.

En aquellos supuestos en que la normativa específica de una entidad prevea la representación del personal en el Consejo de Administración, el Comité de Remuneraciones incluirá uno o más representantes del personal.

### Comisión de Riesgos

En lo referente al Comité de Riesgos, le corresponde:

- **Asesorar al Consejo de Administración sobre la propensión global al riesgo**, actual y futura, de la entidad y su estrategia en este ámbito, y asistirle en la vigilancia de la aplicación de esa estrategia. No obstante lo anterior, el Consejo de Administración será el responsable de los riesgos que asuma la entidad.
- Vigilar que la **política de precios de los activos y los pasivos** ofrecidos a los clientes tenga plenamente en cuenta el modelo empresarial y la estrategia de riesgo de la entidad. En caso contrario, el Comité de Riesgos presentará al Consejo de Administración un plan para subsanarla.
- **Determinar, junto con el Consejo de Administración, la naturaleza, la cantidad, el formato y la frecuencia de la información** sobre riesgos que deba recibir el propio Comité y el Consejo de Administración.

*“El consejo de administración determinará, junto con el comité de riesgos, la naturaleza, la cantidad, el formato y la frecuencia de la información sobre riesgos que deba recibir el citado comité y el propio consejo de administración”*

- **Colaborar para el establecimiento de políticas y prácticas de remuneración racionales.** A tales efectos, el Comité de Riesgos examinará, sin perjuicio de las funciones del Comité de Remuneraciones, si la política de incentivos prevista en el sistema de remuneración tiene en consideración el riesgo, el capital, la liquidez y la probabilidad y la oportunidad de los beneficios.

Para un adecuado ejercicio de sus funciones, **debe acceder sin dificultades a la información sobre la situación de riesgo de la entidad y, si fuese necesario, a la unidad de gestión de riesgos y a asesoramiento externo especializado.**

El director de la unidad de gestión de riesgos, **será un alto directivo independiente, que no desempeñará funciones operativas y que asumirá específicamente la responsabilidad de la función de gestión de riesgos y no podrá ser revocado de su cargo sin la aprobación previa del Consejo de Administración.**

En todo caso, se entenderán por funciones operativas aquellas que involucren responsabilidades ejecutivas o de gestión en las líneas o áreas de negocio de la entidad.

Para el ejercicio de sus funciones el director de la unidad de gestión de riesgos tendrá acceso directo al Consejo de Administración.

Cuando la naturaleza, escala y complejidad de las actividades de la entidad no justifiquen que se nombre específicamente a una persona, podrá desempeñar dicha función otro alto directivo de la entidad, siempre que no exista conflicto de intereses.

Corresponderá a la unidad de gestión de riesgos de las entidades de crédito:

- Determinar, cuantificar y notificar adecuadamente todos los riesgos importantes.
- Participar activamente en la elaboración de la estrategia de riesgo de la entidad y en todas las decisiones importantes de gestión de riesgos.
- Presentar una imagen completa de toda la gama de riesgos a los que se encuentre expuesta la entidad.
- Informar directamente al Consejo de Administración sobre evoluciones específicas del riesgo que afecten o puedan afectar a una entidad

*Las Entidades de Crédito deberán contar con sistemas, procedimientos y mecanismos que vele por una adecuada estructura organizativa.*

*La unidad de cumplimiento normativo deberá tener carácter integral comprendiendo las funciones de prevención de blanqueo de capitales y servicios de inversión.*

Las políticas y procedimientos que debe contar la entidad en materia de riesgos abarcan los siguientes riesgos

- Crédito y contraparte
- Riesgo residual
- Riesgo de concentración
- Riesgo de mercado
- Riesgo operacional
- Riesgo de liquidez
- Riesgo de apalancamiento
- Riesgo de titulización
- Riesgo de tipo de interés

## Sistemas, estrategias y procedimientos

Las entidades de crédito deberán contar en base consolidada o subconsolidada con **sistemas, estrategias, procedimientos y mecanismos para:**

- a) Contar con una estructura organizativa adecuada a la naturaleza de sus actividades y con líneas de responsabilidad bien definidas, transparentes y coherentes.
- b) Disponer de una función de auditoría interna que vele por el buen funcionamiento de los sistemas de información y control interno.
- c) Contar con una unidad que desempeñe la función de cumplimiento normativo. Esta función deberá tener carácter integral, comprendiendo, entre otras, las obligaciones que al respecto resulten de la prestación de servicios de inversión, así como las establecidas por la normativa de prevención del blanqueo de capitales

*La exigencia de colchones de capital supone la principal materialización de la importancia que está adquiriendo la supervisión macroprudencial.*

*El CET1 requerido para satisfacer cada uno de los colchones será adicional con respecto al requerido para los restantes colchones, así como para los requisitos prudenciales establecidos en la CRR.*

Para el correcto ejercicio de las responsabilidades del Consejo de Administración sobre las entidades de crédito:

- a) Establecerán canales de información hacia el Consejo de Administración que abarquen todos los riesgos importantes y las políticas de gestión de riesgos y sus modificaciones.
- b) Garantizarán que el Consejo de Administración pueda acceder sin dificultades a la información sobre la situación de riesgo de la entidad y, si fuese necesario, a la función de gestión de riesgos y a asesoramiento externo especializado.

El Consejo de Administración determinará, junto con el Comité de Riesgos, la naturaleza, la cantidad, el formato y la frecuencia de la información sobre riesgos que deba recibir el citado Comité y el propio Consejo de Administración.

## Colchones de capital

Como resultado de la mayor preocupación por la supervisión macroprudencial, han surgido herramientas que pretenden mitigar el riesgo del conjunto del sector financiero no achacable a ninguna entidad en particular.

Estas herramientas macroprudenciales han aterrizado en requerimientos adicionales de capital no originados por riesgos incurridos por las entidades. Estos requerimientos adicionales están conformados por cuatro colchones de capital. Se excluye de este análisis el colchón de conversación (+2,5 CET1 para todas las entidades), ya que no tiene ningún componente sistémico:

### Colchón de capital anticíclico

El Banco de España calculará cada trimestre una pauta de colchón que tomará como referencia para fijar el porcentaje del colchón anticíclico relativo a las exposiciones ubicadas en España.

Esta pauta sigue las recomendaciones de la JERS y se basa en la desviación del ratio de crédito respecto del producto interior bruto de su tendencia de largo plazo (credit-to-GDP gap ratio).

Según esta variable se desvíe de su tendencia, se aplicarán requerimientos que oscilarán entre 0 y 2,5 puntos porcentuales de CET1.

*El incumplimiento del requisito combinado de colchones de capital por parte de una entidad le supondrá requerimientos de información adicionales a la hora de distribuir sus beneficios, así como la elaboración de un Plan de conservación de capital.*

Este colchón se aplica a las exposiciones que tiene una entidad en el país que ha decidido imponerlo. Por tanto, las entidades con actividad internacional tienen que analizar la ubicación geográfica de sus exposiciones crediticias.

### **Colchón para entidades de importancia sistémica mundial y colchón para otras entidades sistémicas.**

Tan importante como la ponderación de dichos colchones es el criterio empleado para clasificar a las entidades en uno u otro grupo.

Los criterios para clasificar una entidad en uno u otro grupo se basarán en el tamaño del grupo, la interconexión del grupo con el sistema financiero, la sustituibilidad de los servicios o de la infraestructura que los presta, la complejidad del grupo y la actividad transfronteriza del grupo.

A diferencia de la metodología empleada por el FSB, basada en valores absolutos, bajo el RD se emplean valores relativos. Es decir, aún no se puede determinar la clasificación entre “sistémica” u “otra” ya que bajo la escala relativa, la puntuación de cada entidad es en proporción relativa al resto de O-SIIs del sistema o mercado de referencia.

No obstante, bajo la metodología empleada actualmente por el FSB, sólo dos entidades españolas eran consideradas como G-SIB.

### **Colchón contra riesgos sistémicos**

Sigue una lógica similar al colchón anticíclico, pero tiene naturaleza no cíclica y a largo plazo. En concreto, el colchón de capital sistémico requiere que las entidades tengan capital ordinario para hacer frente a riesgos de carácter no cíclico y a largo plazo que puedan producir una perturbación del sistema financiero con consecuencias negativas graves en dicho sistema y en la economía real.

A diferencia de lo que ocurre con el colchón de capital anticíclico no hay criterios específicos para definir el nivel del colchón ni su activación, y tampoco existe un límite máximo. La regulación de este colchón es, por tanto, mucho más ambigua, dejando un grado mayor de discrecionalidad nacional sobre en qué situaciones aplicarlo y cómo hacerlo.

Bajo la discrecionalidad del supervisor, este requerimiento podrá situarse entre los 3 y 5 puntos porcentuales de CET1.

*Las adquisiciones propuestas se comunicarán a Banco de España que deberá elevar una propuesta de decisión al Banco Central Europeo siguiendo un procedimiento detallado. Se deberá establecer mediante Circular una lista con la información que deberán suministrarlos adquirientes potenciales*

Las entidades que no cumplan el requisito combinado de colchones de capital deberán estimar su IMD –Importe máximo distribuible- y elaborar un plan de conservación de capital, que pueden lastrar su reparto de dividendos.

## Participaciones significativas

La consideración de participaciones significativas está basada en la definición otorgada en la Ley 10/2014 por la que se establece que serán aquellas participaciones que alcancen, de forma directa o indirecta, al menos, un 10 por ciento del capital o de los derechos de voto de la entidad o que permita ejercer una influencia notable en la entidad.

Se establece una lista de información mínima que deberá suministrar el adquirente potencial. El detalle se establecerá mediante Circular. En cualquier caso se deberá incluir información:

- Sobre el adquirente potencial o quien dirija o controle sus actividades
- Sobre la adquisición propuesta
- Sobre la financiación de la adquisición
- Plan de negocio si se producen cambios en el control de la entidad

Banco de España evaluará las adquisiciones propuestas a través del siguiente procedimiento:

- Una vez recibida la notificación solicitará informe del Servicio Ejecutivo de la Comisión para la Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias quien remitirá un informe en un plazo de 30 días
- Banco de España deberá adoptar la decisión de oposición o no oposición en 60 días hábiles desde la recepción de la notificación
- Podrá solicitar información adicional por escrito especificando lo necesario
- Únicamente podrá elevar al BCE un proyecto de decisión de oposición cuando haya motivos razonables atendiendo a los siguientes criterios:
  - o Honorabilidad del adquirente
  - o Cumplimiento de los requisitos de idoneidad por los miembros del Consejo de Administración
  - o Solvencia financiera del adquirente
  - o Capacidad de cumplimiento de las normas de ordenación
  - o Ausencia de indicios de blanqueo de dinero
- No se podrán imponer condiciones previas en cuanto a la cuantía de la participación
- Se podrá suspender el cómputo del plazo de evaluación por una única vez con una duración máxima de veinte días
- Si no existiese pronunciamiento en el plazo de sesenta días hábiles se entenderá que no existe oposición

*Banco de España revisará no sólo las exposiciones a los riesgos sino además la solidez de las políticas de gestión de riesgos y los sistemas de gobierno corporativo. Además se tendrá en cuenta el posible efecto sistémico de las entidades o su impacto en la estabilidad del sistema financiero en su conjunto*

## Función supervisora de Banco de España

### Ámbito objetivo de la función supervisora

Banco de España someterá a revisión los sistemas, estrategias, procedimientos y mecanismos aplicados por las entidades evaluando los riesgos a los que están o podrían estar expuestas, los riesgos que las entidades suponen para el sistema financiero y los riesgos que se hayan puesto de relevancia en las pruebas de resistencia.

**La revisión de Banco de España incluirá como mínimo los siguientes aspectos**  
(además del riesgo de crédito, de mercado y operacional)

- Los resultados de las pruebas de resistencia de las entidades que utilicen métodos internos
- La exposición al riesgo de concentración
- La solidez y adecuación de las políticas para la gestión del riesgo residual
- La adecuación de los recursos propios
- La exposición al riesgo de liquidez
- La incidencia de los efectos de diversificación
- La ubicación geográfica
- El modelo empresarial de la entidad
- La evaluación del riesgo sistémico
- La exposición al riesgo de tipo de interés
- La exposición al riesgo de apalancamiento
- Los sistemas de gobierno corporativo

Al realizar los exámenes se tendrá en consideración el papel desempeñado por las entidades en los mercados financieros y la posible incidencia de sus decisiones en la estabilidad del sistema financiero.

Además se controlará si ha habido apoyo implícito a titulizaciones

Banco de España controlará que las entidades no dependan exclusiva o mecánicamente de las calificaciones crediticias externas a la hora de evaluar la solvencia de un ente o instrumento financiero

*Dentro del ámbito de la función supervisora se contemplan todas las tipologías de Grupos consolidables, abarcando sociedades de cartera, sociedades financieras mixtas de cartera, grupos integrados por entidades de crédito, sociedades de inversión, sistemas institucionales de protección, etc y siempre en base consolidada.*

Para ello **promoverá** que las entidades tomando en consideración su tamaño y naturaleza desarrollen su capacidad de evaluación interna del riesgo de crédito y utilicen en mayor medida el **método basado en calificaciones internas** para calcular sus requerimientos de recursos propios.

### **Ámbito subjetivo de la función supervisora**

Banco de España **supervisará en base consolidada** aquellos grupos cuya matriz sea una entidad de crédito autorizada en España o grupos cuyas matrices sean sociedades financieras de cartera o sociedades financieras mixtas de cartera cuyas filiales sean entidades de crédito o empresas de servicios de inversión autorizadas en España o en Estados miembros de la Unión Europea si la matriz es española.

**Podrá renunciar** a la aplicación de lo anterior si la importancia relativa de las actividades del grupo en alguno del resto de los Estados miembros aconseja que la supervisión sea ejercida por una autoridad competente distinta.

Podrá **exigir la comunicación de toda información pertinente** para ejercer la supervisión sobre dichas filiales. Asimismo podrá realizar o encargar a auditores de cuentas la comprobación “in-situ” de la información. Cuando la comprobación se realice por auditores de cuentas se deberá cumplir el régimen de independencia de la Ley de Auditoría de Cuentas

### **Colaboración entre autoridades de supervisión**

Banco de España **facilitará toda aquella información** que pueda influir de forma significativa en la evaluación de la solidez financiera de una entidad de crédito o una entidad financiera de otro Estado; en particular:

- La estructura jurídica y la estructura de gobierno de un grupo
- Procedimientos para la recogida de información
- Evoluciones adversas en entidades de un grupo que puedan afectar gravemente a las entidades de crédito
- Sanciones por infracciones graves o muy graves y medidas excepcionales.

La planificación de las actividades de supervisión incluirá la preparación de **evaluaciones conjuntas**.

*Bajo el Real Decreto, el timing de la publicación tanto del Informe de Relevancia Prudencial no conlleva modificación alguna, mientras que el correspondiente Pilar II, Informe de Autoevaluación de Capital, sufre modificaciones, siendo el nuevo plazo el mes de abril del año siguiente.*

El banco de España colaborará estrechamente con las autoridades competentes de tales países; además establecerá y presidirá **colegios de supervisores** cuando le corresponda la supervisión en base consolidada u ostente la condición de supervisor de una entidad de crédito con sucursales consideradas como significativas.

Del mismo modo podrá solicitar a las autoridades competentes del Estado miembro donde esté la empresa matriz la información pertinente para el ejercicio de supervisión.

Asimismo podrá llevar a cabo comprobaciones “in-situ” de las informaciones solicitadas a las autoridades de otros países miembros.

En el caso de que sea supervisor en base consolidada de un grupo procurará alcanzar una **decisión consensuada** con las demás autoridades supervisoras sobre la determinación del nivel consolidado de recursos propios que posea el grupo y las medidas a solventar cualesquiera cuestiones significativas relaciones con la supervisión de la liquidez. Estas decisiones se adoptarán en un plazo de **cuatro meses** desde la presentación por el supervisor en base consolidada de un informe que incluya la evaluación de riesgos del grupo.

En relación a la **declaración de sucursales** de entidades de crédito españolas establecidas en otro Estado miembro **como significativas**, Banco de España promoverá la adopción de una decisión conjunta.

## Obligaciones de información

El RD determina que la publicación del **Información con relevancia prudencial** deberá realizarse con frecuencia al menos anual y a la mayor brevedad. En todo caso, la publicación no podrá tener lugar con posterioridad a la fecha de aprobación de las cuentas anuales de la entidad. De esta lectura se desprende que se debe mantener su aprobación con fecha anterior a la aprobación en Junta General de Accionistas de las cuentas anuales.

La fecha aprobación del Informe de Autoevaluación de Capital, por su parte, varía ligeramente. Mientras que anteriormente la ocurrencia de algún aspecto relevante era el que posponía su publicación un mes, desde marzo hasta abril, **actualmente la fecha de publicación se pospone hasta abril**, siendo la ocurrencia de aspectos relevantes lo que podría adelantar hasta marzo.

**El Recovery Plan, recogido en el artículo 30 de la Ley 10/2014, pasa a contar con el 15 de agosto de 2015 como fecha límite para su aprobación, 6 meses después de la publicación del desarrollo reglamentario de la Ley a través del RD 84/2015.**

# 3

## Conclusiones y principales implicaciones

### Novedad del escenario regulatorio y marco supervisor

Como indicábamos en el análisis de la Ley 10/2014 el pasado de junio de 2014 y como continuidad a los análisis realizados desde 2012 por parte de la Unidad de Regulación Financiera de PwC, el entorno actual del sector financiero europeo, tras la crisis financiera y de economía real vivida, los programas de asistencia financiera aprobados para distintos países y los procesos de reestructuración y resolución afrontados en los últimos años, muestra una **nueva realidad a efectos regulatorios y de nivel de exigencia para las entidades financieras**.

Este **nivel de exigencia se multiplica exponencialmente**, a todos los niveles, siendo relativos a diferentes áreas y procesos identificados como clave en el control y gestión de riesgos de las entidades. Las entidades se enfrentan a:

- Una nueva realidad de **mayor exigencia de transparencia**, con las implicaciones que conlleva a efectos de remuneraciones, nombramiento, decisiones, implicación, órganos de gobierno, información a supervisores y auditores, información a mercado, etc.
- **Implicaciones directas en órganos de gobierno** (formación e implicaciones de Comisiones Delegadas del Consejo) y **en materia de remuneraciones**, exigiendo una nueva estructura y funciones, así como responsabilidad, publicación y revisión por independientes en materia de remuneraciones.
- **Una fiscalización y revisión de la capacitación y dedicación de los puestos clave de la organización**, tanto a nivel de Consejo (en el que el BCE ha puesto el foco supervisor en su primera etapa de vida) como a nivel de Alta Dirección, en el actual debate de la aplicación de criterios de modelo de supervisión inglés, en el que se entra en la evaluación de idoneidad de los primeros ejecutivos.
- **Relevancia dada a las áreas de control** (Auditoría Interna, Control del Riesgo y función de Cumplimiento normativo), tanto en su estructura e independencia efectiva en desempeño de sus funciones, como en sus recursos suficientes y formados para afrontar sus responsabilidades (incrementadas significativamente y novedosas en el entorno actual).

*Todas estas implicaciones para las entidades tienen un impacto directo, esperándose respuesta expresa y revisable por parte del SSM dentro de su responsabilidad de supervisión y procesos ya lanzados actualmente.*

- **Nuevas exigencias en la función de Cumplimiento normativo,** estableciéndose la necesidad de contar con una unidad que responda a dichas responsabilidades, con carácter integral, comprendiendo, entre otras, las obligaciones que al respecto resulten de la prestación de servicios de inversión, así como las establecidas por la normativa de prevención del blanqueo de capitales.
- **Definición expresa del rol de la figura de Control del Riesgo**, identificando la ascendencia necesaria en la organización, su posición, acceso independiente a los órganos de gobierno y Consejo, la limitación de sus tareas con el fin de asegurar su independencia y efectividad, la relevancia de sus responsabilidades y la novedad de su papel en la organización atendiendo a la nueva situación normativa y exigencias para las entidades.
- **Mayor exigencia de formalización de procedimientos y procesos clave**, entendiendo como tal el funcionamiento del órgano de dirección o Consejo, su relación con las áreas de control, con los Comités de Dirección y a su vez éstos con los comités de segundo nivel, su accesibilidad y trazabilidad de todas las decisiones tomadas y debates generados, la formalización y oficialización de la documentación utilizada y decisiones tomadas, etc. En definitiva, una formalización del día a día de las entidades, que pasará a ser examinado en este enfoque por parte de los supervisores.

### Prioridades del BCE en materia de Gobernanza y gestión de riesgos

*Presentación del BCE sobre la metodología de supervisión y prioridades a efectos de Gobernanza y Gestión de Riesgos.*

#### Internal Governance & Risk Management

<b>1</b>	<b>Executive Summary</b>	<b>5</b>	<b>Internal Control Functions</b>
<b>2</b>	<b>Organizational structure</b>	<b>5.1</b>	Internal Audit function
2.1	Key Business Lines	5.2	Risk Management function
2.2	Group/Conglomerate dimension	5.3	Compliance function
2.4	Significant organisational changes		
2.5	Outsourcing	<b>6</b>	<b>Risk Infrastructure, Data aggregation and Reporting</b>
<b>3</b>	<b>Strategy and Risk Appetite</b>	6.1	IT/Risk Infrastructure
3.1	Business Model and Strategy	6.2	Data Quality and Aggregation
3.2	Risk Appetite	6.3	Reporting System
<b>4</b>	<b>Internal Governance</b>	<b>7</b>	<b>Risk Culture</b>
4.1	Internal Governance Policy	7.1	Accountability
4.2	Role, structure and functioning of the Board	7.2	Communication
4.3	Role, structure and functioning of the executive C-ties	7.3	Remuneration

*Dedicación de los recursos necesarios para asegurar la independencia en la toma de decisiones y responsabilidades de control, así como en el cumplimiento de las nuevas exigencias regulatorias y de supervisión.*

## Valoración por el supervisor del asesoramiento externo

Tanto BCE en sus reuniones y recomendaciones a las entidades, como el propio Real Decreto establecen que se han de poner todos los recursos necesarios para la respuesta adecuada a los nuevos requerimientos de regulación y supervisión, indicando incluso en determinados aspectos que las entidades se apoyen en las colaboraciones de asesoramiento externo.

En particular, se hace esta referencia en aspectos clave para los que recibir ayuda o apoyarse en un experto externo e independiente:

- Responsabilidad del consejo de administración en la asunción de riesgos

*“Garantizarán que el consejo de administración pueda acceder sin dificultades a la información sobre la situación de riesgo de la entidad **y, si fuese necesario, a la función de gestión de riesgos y a asesoramiento externo especializado.”***

- El funcionamiento y nuevas responsabilidades del Comité de Nombramientos

*“El comité de nombramientos podrá utilizar los recursos que considere apropiados para el desarrollo de sus funciones, **incluido el asesoramiento externo, y recibirá los fondos adecuados para ello.”***

- El funcionamiento y nuevas responsabilidades del Comité de Riesgos:

*“Para el adecuado ejercicio de sus funciones, las entidades garantizarán que el comité de riesgos pueda acceder sin dificultades a la información sobre la situación de riesgo de la entidad **y, si fuese necesario, a la unidad de gestión de riesgos y a asesoramiento externo especializado.”***

- Criterios aplicables a la revisión y evaluación supervisoras

En la responsabilidad de supervisión del Banco de España se enmarca la revisar “*sistemas de gobierno corporativo de las entidades, su cultura y sus valores corporativos y la capacidad de los miembros del consejo de administración para desempeñar sus funciones. Al llevar a cabo esta revisión y evaluación, el Banco de España tendrá acceso, como mínimo, a los órdenes del día y la documentación de apoyo de las reuniones del consejo de administración y sus comités, así como los resultados de la evaluación interna o externa de la actuación del consejo de administración.”*

*Para velar por el que las decisiones del Consejo y resto de la Alta Dirección no se vean dominadas por un individuo o grupo reducido de individuos de manera que se vean perjudicados los intereses de la entidad, se considera recomendable por parte del supervisor incluir el asesoramiento externo y destinar los fondos adecuados para ello.*

- Facultades de desarrollo para Banco de España

Sin perjuicio de lo previsto en este real decreto y en la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, el Banco de España podrá:

**“c) Instar a las entidades de crédito y sus grupos a la realización de revisiones por expertos independientes sobre aquellos aspectos que considere relevantes a los efectos de las obligaciones de las entidades o grupos establecidas en la normativa de solvencia y, especialmente sobre lo referido a la consistencia y calidad de los datos de los métodos internos previstos en el mismo.”**

En continuación con las buenas prácticas y guías de actuación publicadas por FSB o Basilea, tanto Banco de España como Banco Central Europeo valoran el apoyo en asesores externos para el desarrollo o revisión de aspectos clave desde un punto independiente.

Este aspecto responde al interés del refuerzo de las áreas de control y evidencias de revisión independiente recurrente en procesos clave, tal y como anticipaba el propio BCE para el Marco de Apetito al Riesgo en sus guías publicadas el 18 de noviembre de 2013.

La revisión por un tercero de determinados aspectos o informes que implican al Consejo y a la Alta Dirección en la gestión y control del perfil de riesgo de la entidad da un confort adicional al supervisor, hasta el punto de dotarle de facultades para instar a las entidades a buscar este tipo de apoyos.

**“La implicación de terceros independientes en el desarrollo y respuesta a requerimientos regulatorios clave y que puedan afectar a Consejo de Administración u Órganos de Dirección y áreas de control se valora de forma positiva por el supervisor”**

*El Real Decreto Ley 84/2015 exige a las entidades financieras que cuenten con procedimientos de control que aseguren una adecuada estructura organizativa y la idoneidad de sus principales responsables.*

## Implicaciones para las entidades

Todas estas novedades regulatorias y en materia de supervisión se traducen en diversas implicaciones para las entidades, que deben afrontar procesos de desarrollo o evaluación por su parte, preparándose para ser capaces de responder al SSM en clave del nuevo entorno de supervisor.

En este sentido, se pueden identificar como implicaciones directas a ser abordadas en el corto plazo:

- La **modificación de la estructura de comisiones de nombramientos y retribuciones** y responsabilidades y procedimientos de las mismas.
- El **desarrollo interno de procedimientos revisables para evidenciar la suficiente implicación de los Administradores** a los ojos del supervisor, facilitando el correcto funcionamiento de los órganos de gobierno en base a las nuevas exigencias.
- La **definición del rol del Control del Riesgo** en la organización atendiendo a los requerimientos de la misma, **identificando y listando sus responsabilidades y funciones**, de las que es responsable directo el Consejo y que tienen implicación directa en la Comisión Delegada de Riesgos.
- **Formalización de las políticas y procedimientos seguidos en la gestión activa de riesgos** considerando los aspectos requeridos y novedosos incluidos en el RD 84/2015.
- **La revisión de la función de Cumplimiento normativo** que actualmente se tenga definida en cada entidad, asegurando su encuadre en una única área y estableciendo el mapa normativo que será objeto de su supervisión.
- Revisión y listado de la **totalidad de las operaciones con partes vinculadas** al objeto de cumplir con los nuevos requerimientos de la Ley 10/2014 y su desarrollo por el RD 84/2015.
- La revisión de los criterios seguidos en la **determinación de la remuneración variable**, focalizándose principalmente en la adecuación de la misma con la responsabilidad del cargo afectado, entre otros aspectos.

**pwc** cuenta con **equipo multidisciplinar** que ha estado implicado activamente en el análisis de los principales aspectos que giran en torno a este potencial proceso de desconsolidación, sus impactos en el corto plazo, las necesidades que lleva consigo y los esfuerzos que se requerirán para su implantación.

Si desea analizar con mayor detenimiento cualquiera de las cuestiones abordadas en este análisis, póngase en contacto con alguna de las personas indicadas a continuación:



#### **Líder del sector financiero**

##### **Justo Alcocer**

Leader of Financial Services

Tel.: + 915 684 044

[justo.alcocer@es.pwc.com](mailto:justo.alcocer@es.pwc.com)

#### **URF - Unidad de regulación financiera**

##### **Alberto Calles Prieto**

Socio Líder de la Unidad de Regulación Financiera

Tel.: +34 915 684 931

[alberto.calles.prieto@es.pwc.com](mailto:alberto.calles.prieto@es.pwc.com)

#### **Auditoría – Sector financiero**

##### **Alejandro Esnal Elorrieta**

Socio Líder de la División de Auditoría de Banca

Tel.: +34 915 684 066

[a.esnal@es.pwc.com](mailto:a.esnal@es.pwc.com)

#### **URF - Unidad de regulación financiera**

##### **Santiago Martínez-Pinna**

Socio de la Unidad de Regulación Financiera

Tel.: +34 915 684 947

[santiago.martinez-pinna@es.pwc.com](mailto:santiago.martinez-pinna@es.pwc.com)

#### **URF - Unidad de regulación financiera**

##### **Álvaro Benzo**

Socio de la Unidad de Regulación Financiera

Tel.: +34 915 684 155

[alvaro.benzo.gonzalez-coloma@es.pwc.com](mailto:alvaro.benzo.gonzalez-coloma@es.pwc.com)

#### **URF - Unidad de regulación financiera**

##### **Carlos Caballer**

Director de la Unidad de Regulación Financiera

Tel.: +34 915 685 343

[carlos.caballer@es.pwc.com](mailto:carlos.caballer@es.pwc.com)